

MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE PARA DISTRIBUIDORES

ARTÍCULO 1°.-GUDI's. Grandes Usuarios del Distribuidor declarados ante el Organismo Encargado de Despacho (OED) como Grandes Demandas de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores del MEM con demanda de potencia mayor o igual a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).

ARTÍCULO 2°.- DISTRIBUIDORES HABILITADOS. Los Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución podrán suscribir Contratos de Abastecimiento de energía eléctrica de fuentes renovables (Contratos) para abastecer la demanda de energía de sus GUDIs.

Los proyectos de generación, autogeneración o cogeneración de energía eléctrica de fuentes renovables habilitados para suministrar la energía eléctrica a contractualizar, son aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Anexo I de la Res. MEyM N° 281/2017.

En los casos en que celebren Contratos bajo este Mecanismo, los Distribuidores Habilitados deberán informar la celebración de éstos al OED, a los efectos de su administración y gestión de acuerdo con Los Procedimientos del MEM. La suscripción de los mismos no implica la exclusión de las Compras Conjuntas para aquellos GUDIs calificados como Grandes Usuarios Habilitados (GUH) según lo definido en la Res. MEyM N° 281/2017.

ARTÍCULO 3°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS. Los Contratos celebrados bajo el presente Mecanismo se administrarán y gestionarán de acuerdo con lo establecido en Los Procedimientos del MEM. Las condiciones para su administración deberán ser informadas junto con su presentación al OED.

Las condiciones contractuales - duración, prioridades de asignación, precios y demás condiciones - podrán ser pactadas libremente entre las partes (Generador/Comercializador y Distribuidor).

Los volúmenes de energía comprometidos estarán limitados por la energía eléctrica de fuentes renovables producida por el Generador o aportada por otros Generadores o Comercializadores con los cuales aquél posea acuerdos de comercialización y por la demanda del Distribuidor Habilitado.

El volumen total de energía a contractualizar por el Distribuidor Habilitado con los distintos Generadores o Comercializadores no podrá superar la demanda del segmento GUDI declarada por ésta ante el OED. La administración de la energía contractualizada por el Distribuidor Habilitado con sus GUDIs, será realizada y gestionada por el propio Distribuidor Habilitado.

ARTÍCULO 4°.- ASIGNACIÓN DE ENERGÍA CONTRACTUALIZADA. La energía abastecida por un mismo Agente Generador a distintos Grandes Usuarios, Autogeneradores o Distribuidores Habilitados con los que hubiere celebrado Contratos en el marco del presente Mecanismo, se asignarán entre éstos de acuerdo con la prioridad que sea informada por el Agente Generador.

El Agente Generador será el único responsable de la fidelidad de la información referida al orden de prioridad de asignación de la energía que genere. El OED se limitará a aplicar el orden de prioridad informado.

En caso de Contratos celebrados por Comercializadores, serán éstos quienes deberán informar el orden de prioridad de asignación de los Contratos celebrados, asumiendo la responsabilidad por la fidelidad de la información mencionada.

ARTÍCULO 5°.- METODOLOGÍA DE TRANSACCIÓN DE LA ENERGÍA. Los valores físicos considerados para realizar la transacción económica serán valores de energía mensual, tanto para la generación como para la demanda. Los valores físicos se integrarán con los valores horarios medidos del Distribuidor Habilitado y la energía del Generador Renovable asignada al Contrato.

ARTÍCULO 6°.-TRANSACCIONES ECONÓMICAS

En forma mensual CAMMESA descontará la energía efectivamente entregada por el Generador al Distribuidor Habilitado en base al Contrato celebrado bajo este Mecanismo, de la energía declarada por el Distribuidor Habilitado a CAMMESA para el segmento GUDI.

La energía cubierta por los Contratos vigentes será asignada en bloque a los GUDIs.

Las transacciones se cerrarán en el mes, consecuentemente no habrá compensaciones ni cuentas de apartamientos entre distintos meses.

El valor físico mensual de la energía asignada a cada Contrato será igual al volumen efectivamente abastecido con energía eléctrica proveniente de fuentes renovables.

ARTÍCULO 7°.- TRANSACCIONES DE ENERGÍA. La demanda de energía del Distribuidor Habilitado abastecida mediante los Contratos celebrados será valorizada a los precios pactados entre las partes y será facturada directamente por el Generador al Distribuidor Habilitado.

ARTÍCULO 8°.- PRECIOS DE TRANSPORTE, POTENCIA Y CARGOS EN EL MEM. El abastecimiento mediante Contratos de Energía Renovable alcanzará exclusivamente a las transacciones de energía a precio estacional de la energía correspondiente a la demanda de los GUDIs. Los precios estacionales de transporte, potencia y cargos adicionales se facturarán en el MEM por la totalidad de energía y potencia consumidas por el Distribuidor Habilitado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-35745025- -APN-SE#MEC - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.